



Anexo 1

Caso 1

Expediente CDHDF/I/122/MHGO/14/D0053

Víctima Directa 1 (Arturo Manríquez González)

1. Declaración ministerial de 05 de enero de 2014, por la **[Víctima Directa 1]**, en calidad de imputado, ante el licenciado José Hugo Fernández Romero, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Central de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (en adelante PGJDF), que consta en la averiguación previa [...], en la que manifestó:

[...] QUE SI ES MI DESEO DECLARAR EN ESTE MOMENTO Y ENTERADO DE LAS IMPUTACIONES QUE OBRAN EN MI CONTRA COMO SON POR [...] Y [...] LAS NIEGO YA QUE LOS HECHOS SUCEDIERON DE LA SIGUIENTE MANERA, EL DÍA 04 DE ENERO DEL 2014 SIENDO LAS 14:00 HORAS, DE LA TARDE HABÍA IDO A DEJAR A MI ESPOSA [...] Y MIS DOS MENORES HIJAS, YA QUE SE QUEDARON EN LAS CANCHAS DEL DEPORTIVO [...] DE LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO POR LO QUE PROCEDO A REGRESAR CAMINANDO SOBE LA MISMA CALLE [...] YA QUE ME DIRIGÍA A DONDE SE ENCONTRABA MI CARRO ESTACIONADO [...] POR LO QUE ANTES DE LLEGAR AL VEHÍCULO SE BAJARON CUATRO PERSONAS MASCULINAS Y OTROS DOS SUJETOS DE DOS VEHÍCULOS, [...] DE INMEDIATO SE DIRIGEN HACIA MI **[Víctima Directa 1]** YA CHINGO A SU MADRE, PUTO YA TE LA PELASTE, SI ME ENTREGAS LO QUE TIENES ME DEJAS IR, COOPÉRATE Y TIRARTE AL PISO [...] POR LO QUE PROCEDO A TÍRAME AL PISO [...] PROCEDEN A LEVANTARME Y ME AVIENTA DENTRO DE UNA CAMIONETA QUEDANDO ENTRE LOS DOS ASIENTOS AGACHADO Y SIENTO COMO ME GOLPEAN EN LA CABEZA CON LOS PUÑOS CERRADOS DICIÉNDOLES QUE NO ME PEGARAN PORQUE PADEZCO DE LEUCEMIA Y ASMA, Y QUE ME PODÍAN PROVOCAR UN HEMATOMA Y SOLAMENTE ESCUCHO CUANDO UNO DE ESTOS SUJETOS ME DICE "A MÍ ME VALE VERGA TU PUTA ENFERMEDAD" PARA MI ERES UNO MÁS" PROCEDIENDO A REVISARME EN MIS BOLSILLOS DE MI PANTALÓN Y ME QUINTA LAS LLAVES DE MI VEHÍCULO Y ESCUCHO COMO EMPIEZAN A DECIR ENTRE ELLOS "TRAITE EL CARRO, LO VAMOS A PRESENTAR A ESTE HIJO DE SU PUTA MADRE " PARÁNDOSE EN LA AVENIDA CONSTITUYENTES [...] Y ME DICE UN SUJETO QUE LE DECÍAN COMANDANTE MISMO QUE SE DISTINGUÍA YA QUE TENÍA PARALIZADA UNA PARTE DE LA CARA NO RECORDANDO DE QUE, LADO YA QUE ME TENÍA AGACHADO Y ME DICE "DAME LO QUE TIENES, QUIERES HACER VISNE (SIC) O NO, DE LO CONTRARIO POR MIS HUEVOS TE VAS A IR A CHINGAR 100 AÑOS, Y MIRA QUE NO SABES QUIÉN SOY EL PUESTO QUE OCUPU", PREGUNTÁNDOME "DE QUIEN ERA EL CARRO" CONTESTÁNDOLE QUE ERA DE MI PAPÁ Y MÍO YA QUE



ENTRE LOS DOS LO PAGÁBAMOS, "SI QUIERES VISNE (SIC) YO NO QUIERO NI 30 NI 40 MIL PESOS A MI DAME LOS RELOJES [...] Y A MEDIA CALLE DE LADO IZQUIERDO HABÍA UNA INSTALACIÓN QUE TENÍA UNA REJA CORREDIZA ABRIÉNDOLA ENTRANDO HASTA EL FONDO, DICIENDO ESTE MISMO SUJETO AHORITA SI VAS A HABLAR QUIERES QUE TE TRAIGA A TU PAPÁ Y A TODA TU FAMILIA Y QUE LOS TORTURE EN TU CARA PARA QUE VEAS COMO SOY PASADITO DE LISTO, AQUÍ AFLOJAS O TE CHINGASTE [...], ME IBAN A PONER A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, PASÁNDONOS AL MÉDICO LEGISTA, ESTANDO INCOMUNICADO EN TODO MOMENTO DESDE QUE LLEGUE A ESTAS INSTALACIONES, NO DEJÁNDOME REALIZAR UNA LLAMADA POR LO QUE EN ESTE ACTO DENUNCIO EL DELITO DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD COMETIDO EN MI AGRAVIO **[Víctima Directa 1]** [...].

2. Informe del 6 de enero de 2014, signado por los policías remitentes Arturo Romero Escobar y Ricardo Bautista Romero, agentes de la Policía de Investigación, adscritos a la PGJ, que obra en la averiguación previa [...], en el cual asentaron lo siguiente:

[...] CONSULTÉ LA AVERIGUACIÓN PREVIA [...], DONDE ME ENTERÉ QUE ELEMENTOS DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, SEGUNDA SECCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA PGJDF, EL DÍA 4 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 17:20 HORAS RECIBIERON LA DENUNCIA ANÓNIMA [...], EN EL CENTRO DE MANDO DE ESTA PROCURADURÍA, DONDE MANIFESTÓ UNA PERSONA DE VOZ MASCULINA QUE EN EL DOMICILIO UBICADO EN [...], SE ENCONTRABAN REUNIDOS UN GRUPO DE SUJETOS DE LOS CUALES SE SABE POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y POR VERSIÓN VERBAL QUE ESTAS PERSONAS PARTICIPARON EN EL ROBO A UNA JOYERÍA EN [...], RELACIONADOS CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA [...] Y QUE ENTRE ELLOS SE ENCONTRABAN LOS SUJETOS CONOCIDOS CON LOS APODOS DE [...], EL [...], EL [...], Y [...], LOS CUALES SE ENCONTRABAN EN LA CALLE DE [...], TRASLADÁNDOSE AL LUGAR YA CON LA MEDIA FILIACIÓN QUE PROPORCIONARON DE LOS SUJETOS SE TIENE A LA VISTA A TRES SUJETOS RECARGADOS EN UN VEHÍCULO DE LA MARCA [...], SIENDO ASEGURADOS LOS SUJETOS QUE DIJERON LLAMARSE [...], y la **[Víctima Directa 1]**, ENCONTRANDO EN EL INTERIOR DE DICHO VEHÍCULO DOS MAZOS DE MAZA DE METAL Y MANGO DE MADERA AMBOS ENVUELTOS EN FRANELA DE COLOR ROJA, ASÍ COMO UNA MÁSCARA DE COLOR BLANCO Y AL REVISAR LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO [...], SE ENCUENTRA ALTERADO, MOTIVO POR EL CUAL SON PRESENTADOS ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL [...]

3. Certificado de estado psicofísico de las 19:00 horas, del 6 de enero de 2014, practicado a **[Víctima Directa 1]**, signado por el doctor Augusto García Gutiérrez,



médico legista adscrito a la Agencia Central de Investigación, de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...], en el que se asentó que:

[...] a la exploración física [...] no presentó lesiones visibles recientes.

4. Certificado de estado psicofísico de las 20:19 horas, del 6 de enero de 2014, practicado a **[Víctima Directa 1]**, signado por el doctor Augusto García Gutiérrez, médico legista adscrito a la entonces Agencia Central de Investigación, de la PGJ, que obra en la averiguación previa [...], en el que se asentó que:

[...] a la exploración física [...] no presentó lesiones visibles recientes.

5. Oficio número 200/208/T3/28/14-01, del 08 de enero de 2014, suscrito por el licenciado José Hugo Fernández Romero, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Central de Investigación, de la PGJCDMX, mediante el cual informó lo siguiente:

a) [...] se observaron de manera cabal las garantías y derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás instrumentos legales en la materia les conceden en su calidad de probables responsables si se trata de adultos o de probables infractores en caso de menores de edad, por el personal de esta Procuraduría General de Justicia capitalina, que se encontraban relacionados en los hechos que motivaron la queja principalmente a los servidores públicos que tuvieron a su cargo la indagatoria de mérito donde se determinó la situación jurídica de los probables responsables detenidos [...] y **[Víctima Directa 1]**, [...] y se respetaron estrictamente las garantía y demás derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás instrumentos legales en la materia conceden a las personas en calidad de probables responsables.

b) [...] se giraron las instrucciones pertinentes a los servidores públicos adscritos a esa Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que se encontraban relacionados en los hechos que motivaron la queja principalmente a los servidores públicos que tuvieron a su cargo la indagatoria de mérito donde se determinó la situación jurídica de los probables responsables detenidos [...] y **[Víctima Directa 1]** para que se abstuvieran de cometer cualquier acto de molestia indebido e ilegal en agravio de los detenidos [...] y **[Víctima Directa 1]**; debiendo brindar únicamente los servicios que constitucionalmente tienen encomendados con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficacia, eficiencia y máxima diligencia.

c) [...] se desahogaron con estricto apego a derecho todas y cada una de las diligencias practicadas para la debida prosecución y perfeccionamiento legal de la averiguación previa que al efecto se instrumenta; respecto de la determinación de la situación jurídica de los probables responsables detenidos [...] y **[Víctima Directa 1]**.



d) [...] se dio pleno y cabal acceso a las constancias que integran el expediente de averiguación previa al profesionista que autorizaron en su momento los detenidos [...] y **[Víctima Directa 1]**, y se le brindaron las facilidades necesarias con el objeto de garantizar su derecho a una adecuada defensa, a fin de no situarlos en un estado de indefensión.

e) [...] se informó de manera clara y respetuosa a la peticionaria [...] sobre el estado que guarda la situación jurídica de sus hijos [...] y **[Víctima Directa 1]**, así como se le informo y permitió el acceso a las constancias ministeriales al profesionista que autorizaron para que los asistiera en su declaración.

f) [...] respecto a las amenazas dirigidas hacia la peticionaria [...] y su familia, se realice una investigación de los hechos expuestos y se subsanen las irregularidades cometidas en su agravio; además se le contacte al número [...], dato que deberá mantenerse BAJO LA MAS Estricta Reserva y se le entreviste a efecto de que amplíe los hechos cometidos en su agravio y de sus hijos [...] y **[Víctima Directa 1]**, al respecto le informo que se elabora desglose de todas las constancias ministeriales a la Fiscalía para la Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos, a efecto de que sea dicha autoridad de manera imparcial la que se avoque a llevar a cabo dicha situación.

g) [...].

h) [...] se evite cualquier acto u omisión que cause alguna violación a los derechos humanos de la peticionaria [...] y de su familia, así como de los detenidos [...] y **[Víctima Directa 1]**, al respecto le informo que los servidores públicos que tuvieron a su cargo la indagatoria de mérito donde se determinó la situación jurídica de los probables responsables detenidos [...] y **[Víctima Directa 1]**, respetaron estrictamente las garantías y demás derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás instrumentos legales en la materia o conceden a las personas en calidad de probables responsables, sin llevar a cabo algún acto que implicara violación a los Derechos Humanos.

i) [...] se evite que dichas personas sean víctimas de algún acto indebido o cualquier tipo de represalia con motivo de la interposición de la queja al respecto le informo que los servidores públicos que tuvieron a su cargo la indagatoria de mérito donde se determinó la situación jurídica de los probables responsables detenidos [...] y **[Víctima Directa 1]**, respetaron estrictamente las garantías y demás derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás instrumentos legales en la materia conceden a las personas en calidad de probables responsables, sin ocasionar ningún perjuicio o represalia [...].

6. Acta circunstanciada del 8 de enero de 2014, suscrita por una Visitadora Adjunta de la CDHDF, en la que consta que se constituyó en el interior de un centro de reclusión y se entrevistó con **[Víctima Directa 1]**, quien manifestó lo siguiente:



[...] Aproximadamente entre las 13:00 y 14:00 horas del día sábado 4 de enero de 2014, se encontraba sobre las calles de [...] y [...], en unas canchas de fútbol llamadas [...], se encontraba ahí debido a que llevó a sus hijas con su madre, se dirigía a su vehículo, y antes de llegar fue interceptado por cuatro personas, dos que se bajaron de un vehículo particular [...], sin insignias ni balizado; y otras dos personas que descendieron de un vehículo —el cual no recuerda— y quienes le dijeron “chingaste a tu madre puto (sic), vas a cooperar, tírate al piso”, en ese momento, lo tiraron al suelo y lo sometieron [...]. Después lo subieron al vehículo [...], en la parte trasera con la cabeza agachada, quedando ubicado en el asiento de en medio; además, fue golpeado con el puño cerrado en la cabeza, aproximadamente en cinco ocasiones. [...] Dentro del vehículo, una de las personas le pidió dinero diciéndole “quieres paro o no” y revisándole las bolsas, escuchó que los presunto policías (quienes no se identificaron) comentaban que se llevarían su vehículo para presentarlo, él les refirió que tenía leucemia y que es asmático, por lo que les pidió que no le pegaran ya que le podían causar un hematoma, siendo que las personas que iban con él atrás, le respondieron que eso “les valía madres” (sic), le solicitaron unos relojes para dejarlo ir y le preguntaron que quien (sic) podía ir a dejarles los papeles de su vehículo porque lo querían, con el argumento de que así lo dejarían en libertad. [...] Les dijo que no sabía a qué se referían y que su detención era un error, en el vehículo en el que iba estaba en marcha y cuando le pidieron los relojes fue que se detuvo a la altura de la calle [...] por la [...]. Siendo el caso que las personas del vehículo le dijeron “¿Ah no quieres cooperar?” y uno de ellos —a quien se referían como comandante y que tiene una parálisis facial—, le dijo “¿quieres ver como soy pasadito de listo?”, percatándose que llegaron aproximadamente cuatro vehículos particulares y cuatro motocicletas de pista particulares, y una vez que llegaron de nueva cuenta comenzaron su marcha. [...] Para que él pudiera levantar de nuevo la cara, transcurrieron de 10 a 15 minutos, percatándose de que se encontraba en [...], dieron vuelta a la derecha —sin recordar la calle— y a media calle del lado izquierdo entraron como a un estacionamiento hasta el fondo, lo bajaron del vehículo y lo llevaron a un cuarto, donde las personas que lo detuvieron, junto con aproximadamente 10 personas que se turnaban para entrar al cuarto, lo amenazaban con hacerle daño y le mostraban fotografías bajadas de la red social [...] con sus familiares, le decían que en dichas fotografías aparecían unos relojes que él portaba, él les decía que esas fotografías son de hace aproximadamente 8 años de antigüedad y que esos relojes eran copias y baratos. [...] Después, regresaron con otras fotografías donde supuestamente él salía, mismas que lo relacionaban con un delito y que era “sospechoso” pero no le especificaban que (sic) delito, además, él les dijo que no se parecía a la persona de las fotografías. [...] Aproximadamente a las 18:00 horas, escuchó la voz de su hermano, por lo cual se percató de que también estaba detenido, lo sacaron del cuarto y lo llevaron a un pasillo, lo dejaron sentado en un sillón con tres personas cuidándolo y estando ahí escuchó como en el otro cuarto amenazaban también a su hermano y a otra persona que se encontraba detenida. [...] Lo volvieron a subir al vehículo y aproximadamente cinco minutos después lo llevaron a la agencia



ministerial en la que fue presentado, pero escuchó que los presuntos policías se referían a [...], una vez en la representación social lo dejaron en el área de galeras siendo que lo mantuvieron incomunicado hasta el día siguiente 5 de enero de 2014, fecha en que pudo hablar con su mamá, ese mismo día, aproximadamente a las 22:00 horas, rindió su declaración, personal de la agencia le informó sobre sus derechos en calidad de probable responsable y los cargos en su contra. [...]

7. Oficio 200/208/T3/28/14-01 de fecha 10 de enero de 2014, signado por el licenciado Hugo Fernández Romero, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Central de Investigación de la PGJ, mediante el cual informó lo siguiente documento:

[...] Se observó de manera cabal las garantías y los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás instrumentos legales que en la materia les conceden en su calidad de probables responsables [...], donde se determinó la situación jurídica de los probables responsables detenidos [...] y de la **[Víctima Directa 1]** [...]

8. Acta circunstanciada del 20 de enero de 2014, suscrita por una Visitadora Adjunta de la CDHDF, en la que consta que consulto el proceso penal que se le instruyó a la **[Víctima Directa 1]**, en la que se desprende lo siguiente:

El día 28 de diciembre de 2013, a las 20:17 horas, se inició la averiguación previa [...] por el delito de [...], según hechos ocurridos en la [...] Delegación Cuajimalpa, en virtud de que se recibe llamada telefónica de [...], empleado de seguridad privada del Centro Comercial [...].

El 28 de diciembre de 2013, a las 20:35 se giró oficio a Policía de Investigación a efecto de que realizara investigación exhaustiva de los hechos, así como verificara si en el lugar se cuenta con cámaras de vigilancia, y si existen testigos.

Informe de Policía de Investigación de fecha 29 de diciembre de 2013, suscrito por Marina Bedolla Ramírez, agente de la Policía de Investigación, en el que consta que: [...] *haberse entrevistado con el denunciante [...], la empleada [...], misma que manifestó haberse encontrado a la hora de los hechos en el fondo de la tienda detrás del mostrador cuando observa que ingresan cuatro sujetos del sexo masculino [...], [uno de ellos] saca un arma de entre sus ropas y la amaga, amenazándola, ordenándole que se agache y que no haga nada, por lo que obedece; observando en este momento el sujeto de tez morena, complexión robusta de aproximadamente [...], el cual vestía con chamarra negra quien traía una mochila y un marro en la mano, sin poder observar a los otros dos sujetos ya que se cubre con el mostrador.*

El 29 de diciembre de 2013, se gira nuevamente oficio a Policía de Investigación, suscrito por el licenciado Lázaro Huerta Luna, a fin de que continúen con la investigación, localizar y ubicar a posibles testigos,



localizar y presentar a los probables responsables y trasladar al personal actuante al centro comercial [...], para solicitar los videos relacionados con los hechos.

El 30 de diciembre de 2013, se giró oficio a la Coordinación de Servicios Periciales, a fin de que peritos en identificación realizaran confronta de los retratos hablados de los probables responsables.

9. Acta circunstanciada del 07 de marzo de 2014, suscrita por una Visitadora Adjunta de la CDHDF, en la que consta que consultó nuevamente el proceso penal que se le instruyó a la **[Víctima Directa 1]**, en la que se desprende lo siguiente:

Siendo las 20:19 horas, de 5 de enero de 2014 se da fe de certificados médicos de **[Víctima Directa 1]** y [...] quienes no aceptaron la revisión refiriendo que no presentan lesiones.

A las 20:21 horas del 5 de enero de 2014, se hizo constar que se hizo de conocimiento las constancias de beneficios que a su favor les otorga en calidad de probables responsables **[Víctima Directa 1]** y [...]. Apreciándose al margen una huella dactilar y dos firmas.

A las 20:30 horas del 5 de enero de 2014, se hizo constar la protesta y aceptación de abogado particular [...].

A las 20:32 horas del 5 de enero de 2014, se hizo constar la declaración del probable responsable **[Víctima Directa 1]**, quien declaró en relación a su detención y negó los hechos. Dicha declaración la rindió en presencia de su abogado. Apreciándose al margen una huella dactilar y una firma.

El 6 de enero de 2014, se hizo constar la solicitud a la unidad de video inteligencia de la Policía de Investigación, a fin de que se realizara un comparativo del robo [...] con los fotogramas de los probables responsables **[Víctima Directa 1]** y [...].

A las 19:12 horas, se hizo constar que hizo de conocimiento a los probables responsables **[Víctima Directa 1]** y [...] los beneficios a su favor. Apreciándose dos firmas al margen.

Certificado de estado físico de 6 de enero de 2014 de **[Víctima Directa 1]**, quien refirió padecer leucemia y asma bronqueal e ingerir salbutamol. Se le apreció que no presenta lesiones.

Informe de fecha 6 de enero de 2014 de Policía de Investigación, suscrito por Jesús Humberto Rivas Ríos y Miguel Ángel Domínguez Galicia, por el que señalaron que: al poner a la vista la fotografía de los probables responsables **[Víctima Directa 1]** y [...], el testigo [...] y [...] manifestaron reconocerlos como los sujetos que entraron a la Joyería [...].

Fe de video de 6 de enero de 2014, análisis de Policía de Investigación por el que se realizó la comparativa del robo del negocio [...] con los



fotogramas de las personas puestas a disposición de nombres **[Víctima Directa 1]**, [...] y [...], en la que se concluyó que: “Durante el lapso de video grabación recibida se observa a los sujetos participantes en el hecho, mismos que cuentan con características muy semejantes a los hoy detenidos”.

Acuerdo de retención del 6 de enero de 2014, a las 22:37 horas, por el que se decretó la detención por caso urgente de **[Víctima Directa 1]** y [...] por la comisión del ilícito de [...].

El 6 de julio de 2014, se ejerció acción penal en contra de **[Víctima Directa 1]** y [...] por el delito [...] y [...], en agravio de [...].

El 7 de enero de 2014, a las 16:18 horas se hizo constar la radicación de las averiguaciones previas [...] y su acumulada [...] en contra de **[Víctima Directa 1]** y [...]; asimismo, se calificó de legal la detención y se le asignó el número de partida [...].

A las 18:40 horas, se hace constar la declaración preparatoria de **[Víctima Directa 1]** y [...], en compañía de su defensor particular. Quienes ratificaron su declaración hecha en el Ministerio Público, sin nada más que agregar.

El 13 de enero de 2014, se dictó Auto de Plazo Constitucional por el que se decretó la formal prisión contra **[Víctima Directa 1]** y [...]. Por lo que se abre procedimiento ordinario, se ordena su identificación y la suspensión temporal de sus derechos políticos.

10. Dictamen médico conforme a los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul del 24 de mayo de 2017, realizado por una médica adscrita a la CDHDF, respecto de **[Víctima Directa 1]**, en el cual se concluyó lo siguiente:

[...] Interpretación de los hallazgos

El planteamiento que se realiza con objeto de que se establezcan las conclusiones o los diagnósticos médicos, debe ser resuelto a través del método que invariablemente se utiliza en la práctica médica, que es la semiotecnia o propedéutica clínica; es decir, el método que se utiliza para elaborar cualquier historia clínica completa. El Protocolo de Estambul recomienda, respecto a lo que le corresponde realizar a los médicos en las investigaciones de casos de tortura, trato cruel, inhumano o degradante, es utilizar estas técnicas, es decir, aplicar los principios de la propedéutica clínica en la examinación de personas presuntamente sometidas a agresiones físicas. Esto se menciona para hacer la aclaración de que el método herramienta médica utilizada para resolver los planteamientos del problema, fue la semiotecnia o propedéutica clínica.

La **[Víctima Directa 1]** durante el interrogatorio clínico refirió que fue maltratado físicamente de la siguiente manera: al momento en que iba a subirse a su vehículo, llegan unas personas y le dicen que se tire al piso;



le ponen un arma en la cabeza y él se hinca en el piso; estando en esa posición recibe aproximadamente 3 golpes en nuca con mano abierta; se pone de pie y lo conducen a un vehículo particular; en ese lapso le colocan las esposas con las manos hacia atrás, lo suben al vehículo en la parte posterior, se sube aparentemente un Comandante y se ponen en marcha, por esta persona recibe aproximadamente 3 golpes en nuca con puño; también estando en circulación recibe golpes con mano abierta, en aproximadamente 10 ocasiones; se detienen en una Bahía. Vuelven a ponerse en marcha y se dirigen hacia Fray Servando; en ese trayecto no recibe agresiones físicas; lo meten a un estacionamiento y antes de bajarlo del vehículo recibe golpes en nuca con puño en aproximadamente 8 ocasiones. Lo bajan del vehículo y lo llevan hacia un cuarto; ahí le dicen que se coloque una máscara, al parecer de su hija y le tomaban fotografías y se burlaban de él; posteriormente lo llevan a una salita, lo dejan sentado y entraban personas y le daban golpes con mano abierta en cabeza, mientras estuvo en ese lugar recibiría aproximadamente 20 golpes. Lo suben nuevamente al vehículo; lo llevan a otro lugar cerca de donde estaba; lo bajan y lo llevan a los separos; posteriormente ya no recibe agresiones físicas. Debido a los malos tratos físicos, es frecuente que los examinados no puedan dar con precisión el número de golpes que recibieron, siendo en mayor parte S9 respuesta que no los contaron; aun así, se insiste en preguntarles el número aproximado de golpes recibidos, esto con el objeto de tener una idea aproximada de la cantidad de golpes le fueron inflingidos (sic) y poder hacer una correlación de las lesiones y sintomatología esperadas.

Es importante señalar también la sintomatología que presente después del maltrato físico referido, por lo que la **[Víctima Directa 1]** como síntomas agudos especifica: dolor de cabeza, punzante; de calificación 10, que le duro aproximadamente 1 semana, cediendo con la toma de medicamentos progresivamente (la intensidad es considerando una escala del 1 al 10)."

Uno de los planteamientos establecidos, es si por el maltrato físico referido se puede producir la sintomatología (aguda) mencionada por la **[Víctima Directa 1]**; haciendo un análisis de las agresiones que refiere haber sufrido y el síntoma que le produjeron los mismos, es coherente lo que señala.

De la documentación que se me proporcionó, no hay documentación de la presencia de alguna lesión posterior a la detención.

De la narración se obtiene, que fue objeto de agresiones, de las cuales se puede comentar:

a) Golpes con mano cerrada (puño) y mano abierta en cabeza; este tipo de agresión puede desde no dejar huella de lesión, enrojecimiento de la piel (hiperemia), equimosis o hematomas (chipotes). Esto depende del número de golpes que recibió y la intensidad de los mismos, en la mayoría de las ocasiones pasan inadvertidos y -lo se plasman en la certificación,



por la presencia del cabello; en este caso se esperaría la presencia de enrojecimiento del cuero cabelludo.

Tomando en consideración los aspectos anteriores, puedo decir que es coherente que por las agresiones de las que fue objeto, no se documentan huellas de lesiones. En consecuencia, se puede afirmar que hay coherencia entre la narración del examinado y la ausencia huellas de lesiones al exterior.

De la narración de los hechos del supuesto maltrato físico y por la sintomatología, se infiere que la **[Víctima Directa 1]** si presentó dolor físico (dolor de cabeza).

En cuanto a la disminución de la capacidad física, en este caso no hay datos clínicos que nos hagan inferir que se haya llevado alguna acción en tal sentido.

Por cuadro clínico se entiende al conjunto de síntomas, signos y por los hallazgos clínicos detectados durante la examinación, por ello en este caso se puede señalar que de la narración de los hechos, el cuadro clínico detectado en la **[Víctima Directa 1]** si corresponden a los que se esperarían encontrar en una persona que fue maltratada físicamente (de acuerdo a las agresiones que menciona).

V. Conclusiones

1. Hay concordancia entre la historia de los síntomas físicos con las quejas de malos tratos, como lo refirió la **[Víctima Directa 1]**.
2. Hay concordancia, propiamente de los hechos de malos tratos, con el conocimiento de los métodos utilizados por parte de elementos de seguridad.
3. El cuadro clínico sugiere que el examinado **[Víctima Directa 1]**, fue sometido a métodos establecidos en el numeral 145 del Protocolo de Estambul, en las modalidades referidas en el inciso: a) Traumatismos causados por objetos contundentes, como puñetazos (...), tortazos (...). [...]

11. Dictamen psicológico conforme a los lineamientos establecidos en el Protocolo de Estambul del 10 de noviembre de 2017, realizado por un psicólogo adscrito a la CDHDF, respecto de **[Víctima Directa 1]**, en el cual se concluyó lo siguiente:

[...] VI. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS O HALLAZGOS

Se puede señalar que se trata de un examinado de sexo masculino [...], que de acuerdo a su versión fue maltratado física y psicológicamente como quedó referido en los numerales V.2 (trascipción textual de las quejas de tortura y malos tratos de los supuestos hechos de maltrato o tortura) y en el numeral V.3 (examen los métodos de tortura). De acuerdo a los resultados obtenidos durante la aplicación e los instrumentos para



detectar alteraciones psicológicas como el Inventario para Depresión de Beck, en la que resultó con síntomas de depresión moderados. En la aplicación del Inventario de Ansiedad de Beck en la que resultó con síntomas de ansiedad severos. De acuerdo al DSM-5, si cumplió los criterios diagnósticos para poder aseverar que la **[Victima Directa 1]** está cursando por Estrés Postraumático, la lista de comprobación de síntomas muestra que estos tienen relación con los hechos de su detención.

Todo ello nos lleva a inferir que en el caso de la **[Victima Directa 1]** si hay concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados por la suscrita, con la descripción o narración de la **[Victima Directa 1]** acerca del presunto maltrato físico a la que dice fue víctima.

[...]

Los elementos en la vida de la **[Victima Directa 1]** (contexto sociocultural) mencionado en el numeral V.5 y V.6, las características del trauma narradas y descritas en el numeral V.2 y V.3, su personalidad (temperamento y carácter que no afrontaron adecuadamente la situación tal a la que se enfrentó), hicieron que las secuelas psicológicas aparecieran y permanezcan. Debido a la personalidad del evaluado y a los traumas experimentados, responde al evento de los malos tratos durante la detención de manera activa" al principio, afrontando inicialmente las amenazas de su agresor. Después responde de manera pasiva al darse cuenta que no puede resistirse.

Por lo anteriormente señalado, desde mi perspectiva profesional como psicóloga puedo firmar o sostener que los hallazgos psicológicos encontrados durante la examinación que realicé a la **[Victima Directa 1]** son reacciones psíquicas esperables al nivel de estrés a la que fue cometido en su detención, dentro del contexto cultural y social de la **[Victima Directa 1]**.

[...]

Dentro del marco de temporalidad 3 años 10 meses, entre el evento y la fecha de la examinación en la que se practicaron las pruebas psicológicas) se puede señalar que se encontraron secuelas psicológicas (entendiendo por tales las que perduran en el tiempo) y que se vinculan a los hechos narrados en el numeral V.2 del presente dictamen, como los síntomas de depresión y estrés postraumático.

La **[Victima Directa 1]** no ha recibido atención psicológica especializada para el afrontamiento de las secuelas, presenta un proceso de recuperación que se podría considerar leve, ya que presenta un deterioro laboral y social, realiza actividades en el centro con esfuerzo.

[...]



Se identificó como factor estresante coexiste la reclusión en la que se encuentra, debido a que no tiene contacto directo con su red de apoyo, ha perdido su papel familiar como proveedor y su papel social como trabajador. Estos factores impactan en las reacciones psicológicas encontradas intensificando y/o manteniendo las mismas.

[...]

Se le hizo un interrogatorio directo y durante la examinación psicológica, en ningún momento refirió que hubiere presentado alguna condición física que pudiera hacer pensar que haya padecido recientemente traumatismo craneo encefálico u otros padecimientos neurológicos, tanto tumorales como infecciosos, por lo que se descarta que alguno de estos haya contribuido al cuadro clínico psicológico que presentó.

Debido a que la **[Víctima Directa 1]** solo contaba con algunos recursos para afrontar la situación de agresión que experimentó, respondió durante la detención de manera activa al principio, afrontando las amenazas de su agresor. Después responde de manera pasiva al encontrar amenazada su integridad, motivo por el cual, desarrolla secuelas psicológicas que pueden perdurar indefinidamente.

[...]

Mediante la entrevista directa, se puede establecer que en ningún momento le aplicaron algún método tendiente a anular su capacidad mental, aunque este no le haya causado angustia psicológica.

VII.- CONCLUSIONES

1. Si existe concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados y la descripción de los presuntos malos tratos narrados por el examinado **[Víctima Directa 1]**, durante la examinación psicológica. [...]
2. Los hallazgos psicológicos en la **[Víctima Directa 1]**, durante la examinación psicológica, son los esperables al nivel de estrés al que dice fue sometido durante su detención. [...]
3. Se puede establecer con base en la narración y la descripción de los hechos que el examinado **[Víctima Directa 1]**, tuvo sufrimientos psicológicos durante los hechos de su detención. [...]
4. Si hay concordancia entre los hallazgos psicológicos encontrados y los métodos de malos tratos citados en el Protocolo de Estambul, con la narración y descripción del examinado **[Víctima Directa 1]**. [...]

12. Oficio sin número del 11 de julio de 2022, suscrito por el licenciado José Luis Juárez Téllez, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, de la FGJCDMX, en el cual consta lo siguiente:



[...] En fecha 07 de julio de 2022, se dio inicio a la carpeta de Investigación número [...], por el delito de Tortura, [...] carpeta que será remitida a la Unidad de Investigación B-3 sin detenido de esta Fiscalía, para que se realicen los actos de investigación necesarios para su determinación legal. [...]